

## **Estado, dominación y relaciones de producción:**

*COMENTARIOS SOBRE LA TEORÍA POLÍTICA*  
DE G. O'DONNELL

OSCAR CUÉLLAR

### INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años ha surgido una amplia literatura sociológica y política en América Latina, que ha centrado su atención en torno a la cuestión del Estado. Particularmente desde principios de los años setenta, y en gran medida como resultado de los conflictos políticos que llevaron a la instalación de dictaduras militares en varios países del continente, empieza a desarrollarse esta temática, que de modo sólo marginal había ocupado la atención de los científicos sociales durante la década anterior.<sup>1</sup> Ya desde mediados de los años setenta, la discusión adquiere una fisonomía y un perfil bien definidos: se trata de la naturaleza del Estado, de sus fundamentos y funciones en el contexto del subdesarrollo y la dependencia.

La polémica se abre con los trabajos de Cardoso (1972) y O'Donnell (1972) sobre las nuevas formas de Estado —en particular, sobre su tipo “burocrático autoritario”—; y sigue más tarde con la discusión acerca del carácter fascista o no de los nuevos regímenes dictatoriales que surgen en el contexto del nuevo modelo de acumulación asociado a la penetración imperialista en América Latina. Se va suscitando así una nueva teoría política en el continente, que también se nutre del desarrollo de las discusiones sobre el Estado en Europa, principalmente en Francia, Italia y Alemania. Gramsci es cada vez más leído; Poulantzas, Castells, Boccara

<sup>1</sup> El trabajo más destacado en los años 60, y tal vez único en su género, fue el de Marcos Kaplan, *La Formación del Estado Nacional en América Latina*, 1969, Ed. Universitaria, Santiago, Chile.

y Lojkin se traducen rápidamente, y Habermas y Offe empiezan a volverse conocidos.

Detrás de estos desarrollos hay una problemática de base, de común interés para todos, aunque aparentemente se toquen temas específicos distintos. Se trata de las relaciones entre "economía" y "política", es decir, en última instancia, de la autonomía relativa del Estado. Y por tanto, también del renacimiento de los viejos temas del poder, la dominación y la legitimidad. En relación a estos últimos, las aportaciones más recientes en Latinoamérica son los trabajos de Lechner (1977; 1978) y, otra vez, de O'Donnell (1978), quien es una de las figuras que ha liderado el movimiento teórico de los últimos años, reflexionando a partir de las experiencias de los países del sur de América.

En referencia a esta problemática se escriben estas notas. Su objetivo, ciertamente limitado, es iniciar una discusión sobre la última publicación de G. O'Donnell, "Apuntes para una Teoría del Estado",<sup>2</sup> en que se plantea una perspectiva de novedosa apariencia sobre la autonomía relativa del Estado y otras cuestiones anexas.

#### PUNTOS DE PARTIDA: OBJETIVOS Y PERSPECTIVAS METODOLÓGICAS

Aclaremos que el trabajo de O'Donnell se ubica dentro de la misma línea de preocupaciones que ha inspirado su obra anterior, intentando ahora abrir un horizonte más amplio en la forma de un ensayo teórico general sobre la cuestión del Estado. Si sus trabajos previos versaron sobre el Estado burocrático autoritario —como tipo específico de Estado prevaliente en algunos países de Latinoamérica—, se trata ahora de ver la cuestión desde un ángulo más global, "planteando algunas características comunes a todo Estado capitalista" (1157, subrayado mío). Según lo precisa su autor, el trabajo sólo presenta los apuntes para una teoría, ya que no el desarrollo de esa teoría. El esfuerzo, sin embargo, es bastante comprensivo como para merecer un examen de cierta profundidad.

Se trata también de pensar el problema del Estado a partir de una perspectiva que privilegia los puntos nodales de la relación Estado-Sociedad: "lo más problemático —dice O'Donnell— ni es ni 'Estado' ni 'Sociedad', sino su conjunción, el 'y' que los une de manera ambigua y como se verá, en varios sentidos fundamentales engañosa" (1157). Esto lo llevará de hecho a plantearse la cuestión básica de la autonomía relativa del Estado. Se tratará, pues, de descubrir la relación Estado-Sociedad y de descubrir,

<sup>2</sup> El texto fue publicado por la *Revista Mexicana de Sociología*, Año 1978, Nº 4, y por la revista *Estudios Sociales*, Año 1978, Nº 20, (San José). En esta nota usamos como texto de referencia el que apareció en la *Revista Mexicana de Sociología*, y citaremos indicando la página entre paréntesis.

al mismo tiempo, la naturaleza y el papel del Estado, a fin de dar cuenta de su relativa autonomía.

En esta exploración, O'Donnell sigue una línea de trabajo cuya metodología se resume en dos puntos fundamentales:

- a] por un lado, como mencionamos, el autor quiere concebir la cuestión del Estado en relación a la Sociedad a partir de la idea de que ambos, en conjunto, configuran un todo. De hecho, esto significará concebir al Estado como un aspecto, esencial y necesario, de la sociedad capitalista: "El Estado [...] no está 'afuera' de la sociedad, es parte intrínseca de ésta" (1174). Y más precisamente, como aspecto de la dominación en la sociedad: "la crítica de ese Estado (el Estado capitalista) debe comenzar por descubrirlo como aspecto de la dominación en la sociedad" (1172);
- b] para ésto, es necesario develar al Estado como fetiche, lo que implica obviamente que se lo muestre en su vinculación con las relaciones capitalistas de producción: "No se llega al capital partiendo del dinero, sino de las relaciones de producción. Tampoco se llega al Estado partiendo de sus instituciones, sino de las relaciones capitalistas de producción [...]" (1172-73). "De la misma manera que la crítica de la Economía Política es la teoría que descubre la ligazón contradictoria de esas apariencias (las mercancías) con su subyacente, la teoría del Estado tiene que ser la crítica de su propia superficie apariencial [...]" (nota 19, pp. 1170-71).

A este nivel, el planteamiento parece claro. En su exposición, O'Donnell intenta articular dos dimensiones analíticas fundamentales: por un lado, una cierta teoría de la dominación y, por otro, una peculiar interpretación del origen conjunto del capitalismo y del Estado capitalista, que se desarrolla en base a una fenomenología del contrato de trabajo, entendido como expresión de las relaciones capitalistas de producción.

Adelantemos que desde nuestro punto de vista, el esfuerzo de O'Donnell, aunque deba considerarse un notable intento por dirimir una cuestión que para algunos es básica en el marxismo, no consigue su objetivo. Y creemos que ello en gran medida se debe a que no logra profundizar en la teorización de lo político y, por otra parte, porque no consigue dar cuenta de lo que, según él, debe considerarse la base de una adecuada teoría del Estado capitalista: las relaciones de producción.

En el análisis que continúa, nos hemos permitido "aislar", en cierto sentido, estas dos dimensiones, para más adelante ofrecer una crítica de la forma como ellas se articulan en el esfuerzo de O'Donnell. Su desarrollo nos ha llevado a distinguir tres aspectos que consideramos la base del tratamiento, y sobre los cuales versan nuestros comentarios. Estos aspectos son: a] la noción de lo político y lo estatal; b] la autonomía relativa del Estado y la forma como O'Donnell intenta fundamentarla; y c] la noción de legitimidad y los procesos de legitimación.

## II. LO ESTATAL, LO POLÍTICO, LA DOMINACIÓN

Partamos pues por el examen de su teoría de la dominación. O'Donnell dice:

Entiendo por *Estado* el componente específicamente político de la dominación en una sociedad territorialmente determinada. Por *dominación* entiendo la capacidad, actual o potencial, de imponer regularmente la voluntad sobre otros, incluso, pero no necesariamente, contra su resistencia. Lo *político* en sentido propio o específico, lo entiendo entonces como una parte analítica<sup>2</sup> del fenómeno más general de la dominación: aquella que se halla respaldada por la marcada supremacía en el control de los medios de coerción física<sup>3</sup> en un territorio excluyente delimitado.<sup>4</sup> Combinando estos criterios, el concepto de Estado resulta *equivalente* al plano de lo específicamente político y éste, a su vez, es un aspecto del fenómeno más amplio de la dominación social" (1158-59; subrayados míos).

Notas: <sup>2</sup> Un punto crucial para éste y posteriores razonamientos: dado un conjunto, partes 'concretas' son aquellas que pueden desagregarse del mismo y todavía son captadas sensorialmente. Aspectos 'analíticos' son aquellos que pueden ser abstraídos intelectualmente, pero con los cuales no se puede llevar a cabo la operación anterior; <sup>3</sup> En adelante usaré indistintamente los términos coacción y coerción física; <sup>4</sup> Otras relaciones de dominación no tienen ese respaldo. No por ello dejan de serlo, pero no lo son de dominación política, según las definiciones que estoy estipulando [...]. (1158).

Se parte pues de la dominación como concepto general, para determinar más adelante el de dominación política, concepto más restringido o específico que se identifica con el Estado. La noción de dominación que emplea O'Donnell remite a —y sintetiza— el tratamiento que le diera en un trabajo anterior (O'Donnell, 1973), con algunas diferencias: la reflexión versa ahora precisamente sobre el Estado capitalista y sobre las relaciones sociales que se asocian con él. Se introduce, en consecuencia, una indicación específica respecto de las bases de la dominación: "la clase social o, más precisamente, la articulación desigual (y contradictoria) de la sociedad en clases sociales" (1161).<sup>3</sup> En concordancia con sus puntos de partida

<sup>3</sup> Según O'Donnell, "El control de los recursos de dominación no está distribuido al azar... existe un gran diferenciador del acceso a los recursos de dominación, tanto directamente, como porque genera situaciones que a su vez permiten dicho acceso.

"Este gran diferenciador es la clase social o, más precisamente, la articulación desigualdad (y contradictoria) de la sociedad en clases sociales. Por clase social entiendo... posiciones contradictorias en la estructura social determinadas por comunes modalidades de ejercicio del trabajo y de creación y apropiación de su valor" (1161).

"¿En qué sentido las clases sociales son el gran diferenciador del acceso desigual a los recursos de dominación? En primer lugar directamente: por sí, la posición de clase determina en gran medida esa desigualdad. Pero, además, de esa posición surgen posibilidades diferenciadas de lograr situaciones (prestigio social, educación,

metodológicos, esto lo lleva a abordar el análisis de lo que constituye el eje de dicha articulación: las relaciones de producción: “la principal, pero no la única relación de dominación en una sociedad capitalista, es la relación de producción entre capitalista y trabajador asalariado [...] este es el corazón de la sociedad capitalista, su gran principio contradictorio de ordenamiento” (1160).

Aquí el análisis empieza a complicarse, ya que se inicia también el tratamiento del tema de la autonomía relativa del Estado, que discutiremos en la sección siguiente. Contentémonos por ahora con una breve referencia, a fin de no perder de vista el contexto general de la argumentación del autor.

Según O'Donnell, la “relación de producción” entre capitalista y trabajador asalariado es una relación de dominación y, específicamente, económica, pero no solamente: ella es también y al mismo tiempo, una relación de control ideológico y una relación de dominación política, una realidad compleja que en cierto sentido encubre (pero también descubre) otros aspectos diferentes del económico, pero relacionados. Cito textualmente:

[...] aunque sus planos más ostensibles sean económicos, la relación de producción [...] está también impregnada de control ideológico.

Este, lo mismo que lo económico, co-constituye esa relación, no como algo que le viene desde fuera a reforzarla eventualmente, sino como un componente que ya está ahí, *originariamente*, contribuyendo a *concretar su vigencia* [...] lo mismo puede argumentarse de lo político [...] (1161) subrayados míos).

En este contexto se presenta el problema metodológico de diferenciar analíticamente entre dominación en general y sus tipos: dominación política *versus* otras formas de dominación. La cuestión no es gratuita: el definir la dominación política de modo que se identifique con lo estatal implica una operación parcial, puesto que aún falta por especificar el contenido de lo “no estatal” de un modo más preciso.<sup>4</sup> ¿Cómo se determina lo específico de la dominación que constituye lo político-estatal como algo distinto de lo que no lo es? ¿Cómo especificar pues lo que la define

acceso a información, capacidad para ser ‘oído’ socialmente, e influir ideológicamente, disponibilidad de recursos para volcarlos en el plano propiamente político, entre otros), que, a su vez, permiten acceder al control de otros recursos de dominación” (1162).

Nótese aquí que el autor está planteando la determinación de la dominación por la articulación de la sociedad en clases sociales, a partir de considerar la situación potencial de los individuos en términos de “recursos” de poder.

<sup>4</sup> Se trata del procedimiento clásico en materia de clasificación, que procede por la señalización del género próximo y de la diferencia específica. Una clasificación supone algo compartido por todas las categorías especificadas, así como algo propio, peculiar, que permite la distinción dentro de lo que es común. Por tanto, hay que aclarar primero lo propio del concepto general y luego, lo propio de cada concepto específico.

como relación política? Es decir, ¿cómo separar analíticamente el “aspecto” político de otros que la “co-constituyen”?

O'Donnell intenta hacerlo mediante una reflexión sobre el contrato de trabajo, al que toma como expresivo de las relaciones de producción entre capitalista y trabajador asalariado. Así, según O'Donnell, lo político en sentido propio estaría constituido por:

- a] aquellas relaciones sociales “ostensiblemente requeridas por órdenes respaldadas por la supremacía de la coacción sobre un territorio; por ejemplo, las disposiciones que rigen la prestación de servicios en las Fuerzas Armadas, o la sentencia de un juez” (1161); y además,
- b] por otras relaciones “que aparecen como relaciones ‘privadas’, que vinculan a sujetos sociales sin que asomen el Estado y su poder coactivo” (1161).

El problema aquí es mostrar qué tienen de común ambos tipos de relaciones, que las hace formar parte del ámbito de lo político (es decir, de lo estatal: de la dominación cuyo componente específico es la presencia de una supremacía de la coacción dentro de un territorio excluyente delimitado). Parece obvio que el primer tipo de relaciones no presenta problemas: la sentencia de un juez constituye una orden legalmente autorizada que actualiza su capacidad de imponer (regularmente) su voluntad (o la de un tercero, el peticionario) sobre otros, incluso contra su resistencia, dentro del ámbito de un territorio determinado (el de su competencia), en el cual cuenta con la garantía de la supremacía de la coacción estatal. Es, pues, el caso típico de una relación política en el sentido definido por O'Donnell.<sup>5</sup>

Lo que pudiera parecer que presenta problemas es el segundo tipo de relaciones incluidas en el campo de lo político en sentido propio: aquellas relaciones que “aparecen como relaciones ‘privadas’”, mencionadas recién: “Típicamente —dice O'Donnell— son relaciones *contractuales* (subrayado mío), entendidas como aquellas en las que, mediando o no un documento escrito, las partes convienen un haz de obligaciones y derechos” (1161). Ahora bien, según el autor, lo común entre éstas y las primeras es el hecho de que, en último término, ambas suponen la existencia del Estado y la garantía que éste presta a su cumplimiento:

Pero el carácter privado de esa relación es solamente una apariencia. En la inmensa mayoría de los casos, las partes pueden recurrir a ‘algo más’ que subyace a la habitual probabilidad de vigencia y ejecución del *contrato*. Este ‘plus’ es el Estado, cuyas instituciones pueden ser invocadas por el propósito de que ponga, para la interpretación del *contrato*,

<sup>5</sup> Adviértase también que este tipo de relación de dominación, a diferencia del tipo de dominación contenida en la “relación de producción”, parece más “pura”: es inmediatamente política. El “aspecto” de control de lógico se encuentra también presente, pero no el económico. ¿No hay una diferencia sustantiva, si no de naturaleza, entre esta relación y la “de producción”? No nos preguntemos todavía —ya que el autor no lo ha hecho— por el fundamento último de esta dominación.

los recursos de coacción que puede movilizar. Son pocos los *contratos* en que es necesario recurrir a ésto. Pero en todos, la garantía de su efectividad resulta de la posibilidad de realizar dicha invocación, tácita pero fundamentalmente, ya que de otra manera, la *relación contractual* no podría celebrarse, y si se celebrara, no habría posibilidad de demandar su cumplimiento. A su vez, si faltara este componente, la única posibilidad de lograr la efectividad del *contrato*, sería la coerción que las partes pudieran aplicarse directamente [ . . ] (1161-62; subrayados míos).

Así, parecería que el Estado, como dominación política, se encuentra ya originariamente presente en el surgimiento de las relaciones capitalistas de producción, como “forma” (jurídica), o “aspecto” de esas relaciones, y se expresa en el contrato laboral. A esta “forma” del Estado, este modo de ser y aparecer —y asimismo: de encubrirse—, O’Donnell lo llama el Estado “aspecto” o garantía tácita y subyacente de la relación entre capitalista y trabajador.

Y, añadiríamos, por extensión: *de cualquier relación contractual entre personas*. Retengamos ésto, ya que plantea un problema al intento de O’Donnell de especificar el ámbito de lo político, es decir, en su formulación, del Estado y lo estatal. Antes de examinar esta cuestión, conviene plantear un punto previo fundamental.

¿Cómo queda entonces hasta aquí determinado lo que es “propia­mente político”, es decir, dominación especificada por la supremacía de la coacción? Pues por la garantía que en última instancia otorga el Estado a los actos o decisiones de algunos *sujetos* en su relación con otros, de modo que adquieren la capacidad, actual o potencial, de imponer regularmente su voluntad sobre otros, incluso contra su resistencia.

Adviértase, sin embargo, que algo se ha perdido (o agregado) en esta operación: en el desarrollo del planteamiento, lo político —esto es: lo estatal— se define de una manera que no es exactamente igual a como se la definió en un primer momento. Sucintamente, el problema es que el Estado, antes directamente identificado con la dominación política, ahora es más bien presentado como el *fundamento* último de esa dominación, y no necesariamente como esa misma dominación. Esto implica introducir, tácitamente, dos planos en el análisis de la dominación política: *uno*, constituido por las “relaciones de dominación” hasta aquí explícitamente tratadas por O’Donnell, es decir aquellas relaciones entre individuos o sujetos (si se quiere, en su caso más significativo: entre “capitalistas” y “trabajador asalariado”, que contienen implícita o explícitamente una garantía estatal para su cumplimiento o ejecución; y *dos*, el plano constituido propiamente por aquello que funda o establece dicha garantía, es decir . . . el Estado. Aquí se ha dado cuenta del primer plano, pero queda aún abierto el segundo. *Pareciera* que ambos son la misma cosa, pero de hecho se ha trasladado el problema de la determinación de lo político de un nivel a otro. Esta traslación de los planos de análisis subyace a la respuesta que O’Donnell da a lo que parece un problema único.

Lo anterior puede aclararse más si planteamos las preguntas pertinentes en cada caso. Respecto de aquello que el autor de hecho trata, es decir, el nivel *uno*, la pregunta que surge obviamente es: “¿Qué constituye dicha garantía, qué hace que éstas sean relaciones de dominación política?” —y la respuesta es: “la existencia del Estado y su dependencia de él”. Pero justamente surge entonces otra pregunta, que remite al segundo plano de análisis, oculto en el tratamiento de O’Donnell” “¿Qué es el Estado?” La respuesta, única posible hasta este momento del desarrollo de su argumentación, es una tautología: “el Estado es[...] aquello que garantiza la capacidad (o la pretensión) de un individuo para imponer su voluntad a otros, incluso contra su resistencia, en un territorio excluyente delimitado —es decir, la supremacía de la coacción’ en dicho territorio [...]”<sup>6</sup>

Ahora bien: a no ser que aceptemos la sugerencia del autor de que el Estado, en una de sus dimensiones o “aspectos”, sea identificado con el ordenamiento jurídico de la sociedad —o sea, el Derecho—, la cuestión anterior no tiene solución en el planteamiento de O’Donnell.<sup>7</sup>

Y de hecho, parece que la “solución” de O’Donnell consiste, precisamente, en identificar el Estado con el Derecho. Sólo que sin decirlo así, sino recurriendo a una terminología que nos aparece ambigua, y a la tesis de la “co-constitución” del Estado capitalista y de las relaciones de producción capitalistas “reflejadas” en el contrato de trabajo. Con todo, el planteamiento es complejo y requiere, también, de una nueva escisión de “lo político”, es decir, del Estado, en dos planos vinculados, que le permitirán supuestamente mantener la tesis de la existencia de un Estado relativamente autónomo. En efecto, O’Donnell distingue entre Estado como “aspecto”, e “instituciones del Estado”, entendiéndole que estas últimas son “objetivaciones” del Estado, “cristalización de los recursos coactivos que el capitalista no controla” (1165).

Según el autor, esta distinción es esencial:

<sup>6</sup> Debe notarse en este contexto que si bien la formulación de O’Donnell en cuanto a la conceptualización de la dominación se asemeja a la de Weber (1975), parece deber más a la de Dahl (1963): explícitamente habla de la “supremacía en el control de los recursos de dominación en un territorio excluyente delimitado” —pero curiosa, aunque sistemáticamente—, en la primera parte de su trabajo omite hablar del carácter legítimo de esa supremacía o, como diría Weber al referirse al Estado, del “monopolio *legítimo* de la coacción”. La cuestión sólo se la plantea O’Donnell en la última parte de su trabajo, después de haber intentado fundamentar la autonomía relativa del Estado en base a este tipo de definiciones.

<sup>7</sup> Pero aún así, surge una tercera pregunta que, atendiendo a la forma como O’Donnell ha definido inicialmente lo que entiende por dominación política, excluye toda posible respuesta concordante con sus presupuestos metodológicos. Esta pregunta es: “¿Con qué fundamento puede el Estado (o sus titulares; o quienes invocan su autoridad) asumir la pretensión de ser obedecido(s)?” El problema es que, a partir de las determinaciones de O’Donnell, se corre el riesgo —entre otros— de identificar la cuestión de la obligación política (de obedecer) con la de la obligación jurídica que impone la existencia del Estado “aspecto”.

[...] el plano del Estado como 'aspecto' es fundamental, porque confundir al Estado con esas instituciones es subsumir un fenómeno más amplio en su parte concretamente objetivada [...] a partir de esta confusión [...] lo estatal aparece interviniendo desde fuera y sólo eventualmente en esa relación (de producción). La escisión que así se produce entre la Sociedad y el Estado, y la mutua externalidad a que los condena, es el fundamento principal del encubrimiento del Estado como garante de la dominación en la sociedad, y de la opacidad de la misma (1168).

De este modo, O'Donnell sugiere que "la existencia de esas instituciones [...] es una de las razones de que el Estado sea vivido como exterioridad" (1169), y que confundir las instituciones con el Estado como 'aspecto', lleve a pensarlo como algo separado de la sociedad.

Sin embargo, el Estado como "aspecto" (esto es, de hecho, como ordenamiento jurídico), no queda aclarado: "Pero las objetivaciones no son sólo instituciones concretadas en organizaciones complejas y burocráticas. Pueden ser también formalizaciones que cristalizan relaciones sociales típicas. (Por ejemplo) El contrato de compra-venta de fuerza de trabajo [...]" (1170). Y continúa en la página siguiente:

(El) derecho (racional-formal) es la codificación formalizada de la dominación en la sociedad capitalista [...] Este derecho es la cristalización más formalizada de la contribución del Estado a la Sociedad *qua* capitalista. (1171).

En suma: O'Donnell parte identificando lo político con el Estado o, más precisamente, con lo estatal, y considerando este plano como un "aspecto" del fenómeno más amplio de la dominación social. A continuación, establece, en general, lo propio de lo estatal, señalando dos niveles: primero, el Estado como "aspecto" que parece identificarse con el orden jurídico de la sociedad capitalista; segundo, el Estado como "instituciones". Sin embargo, más adelante —como se señaló— parece incluir al derecho (orden jurídico) dentro del ámbito analítico en que se sitúan las instituciones ("objetivaciones", "cristalizaciones"). Esto sugiere algunas observaciones que plantearemos muy sucintamente.

*Primero:* ¿Qué implica ésto? De hecho, una particular visión de la relación Estado-Sociedad y de su "emergencia". Como se mencionó, O'Donnell realiza una fenomenología del contrato laboral, entendido éste como la expresión de las relaciones capitalistas de producción, para luego señalar que el aspecto de la dominación política se encuentra presente, de un modo "originario", en su constitución. O'Donnell asume que el Estado, en tanto "aspecto de la sociedad", "co-constituye" al capitalismo o se co-constituye como capitalista junto con la "constitución" de las relaciones capitalistas de producción. Esto es: las relaciones capitalistas de producción presuponen —de modo por demás peculiar, en tanto esa "presuposición" se concibe como un "aparecer-conjuntamente"— al Estado. Sin embargo, el examen de las especificaciones que O'Donnell realiza en su esfuerzo por dar cuenta del Estado como "aspecto de la dominación en la sociedad" (1172), nos

lleva a la conclusión de que el Estado, en cuanto "aspecto" no es sino... el ordenamiento jurídico de esa sociedad.

En otras palabras, se trata de un caso de argumentación tautológica: el autor parte asumiendo que el Estado se co-constituye como capitalista en la relación de producción; pero esto es o implica una petición de principios desde que la relación de producción la entiende como expresada en y por... un contrato de trabajo, lo cual presupone al Estado como ordenamiento jurídico previamente al contrato de trabajo.

Por otra parte, la distinción poco exitosa entre Estado "aspecto" y Estado "instituciones" nos sugiere que, en este último sentido, el Estado no es sino el conjunto de órganos que hacen efectiva la garantía "originariamente" contenida en el ordenamiento jurídico. ¿En qué sentido se diferencia este planteamiento del que realizara Kelsen hace ya varias décadas (Kelsen, 1974)?.<sup>8</sup>

*Segundo:* la determinación de lo político, es decir, del subtipo particular de relaciones de dominación que se identifica con lo estatal, ¿no adolece de una falta de especificación tal que finalmente la anula como categoría adecuada para el análisis, dejando vacía la noción misma de lo político? Parecería que las relaciones de dominación, en última instancia, no son lo que parecen... De este planteamiento se deriva también la impresión de que el Estado, en un cierto momento y a partir del desarrollo argumental de O'Donnell, es algo exterior a estas relaciones de dominación (véase la página 7).

¿En qué sentido se afirma lo último? Pues en el sentido de que, dada la forma en que se han caracterizado las relaciones de dominación, ellas *presuponen* la existencia de un ordenamiento jurídico que, como se ha sugerido, no puede sino ser identificado con el Estado. Puede discutirse la certeza de esta inferencia, ya que O'Donnell asume una "co-constitución", esto es un "emerger conjuntamente" del Estado capitalista y del capitalismo. Pero, como se verá con más detalle en la siguiente sección de estas notas, dicha tesis es sumamente débil y, en los ejemplos que coloca, el autor de hecho opera sobre la base de la pre-existencia del ordenamiento jurídico al hecho mismo del contrato laboral. En suma: el Estado "aspecto", en tanto existe como ordenamiento jurídico, subyace pues a las relaciones de dominación, que luego se caracterizan como políticas. Las "relaciones de dominación políticas" son tales en cuanto existe ya el Estado "aspecto", y son políticas en la medida en que aquello que define su existencia específica es, precisamente, el hecho de la "dominación" del Estado... es decir, de la existencia del orden jurídico. En otras palabras, en el principio... era el Estado: lo estatal es lo político, lo político son las relaciones de dominación, que son posibles a partir de la existencia del Estado —esto es, de algo que es dominación política *antes* de las relaciones de dominación política que la existencia del Estado funda. Sólo

<sup>8</sup> Recordemos que Kelsen realiza la misma distinción que se propone O'Donnell, sólo que se la hace a partir de una identificación formal del Estado y el Derecho (Véase el capítulo VIII de la obra referida).

que se ha reducido lo estatal a lo jurídico, y sería difícil aceptar que, en consecuencia, también lo político deba reducirse a lo jurídico.

Por otra parte, ¿qué es la dominación no política? En su análisis del contrato laboral O'Donnell señalaba que "[...] si el contrato se celebrara (sin 'garantía'), no habría posibilidad de demandar su cumplimiento [...] (y) si faltara este componente, la única posibilidad de lograr la efectividad del contrato sería la coerción que las partes pudieran aplicarse directamente [...]" (1162).

¿Es ésto lo que comprende el ámbito de la dominación no política? Si así fuera, la dominación no política se reduciría al ámbito de lo que no está garantizado por el ordenamiento jurídico (el Estado "aspecto"). Retomemos las distinciones de O'Donnell: primero, el autor hablaba de dominación (poder) en general, para luego especificar lo que era lo político (dominación política); esta se especificaba por referencia a la garantía que ofrece el Estado. Surgían así dos tipos de relaciones políticas: *unas*, las relaciones de dominación política "puras", que expresarían la presencia y acción inmediatas del Estado; *otras*, analizadas en relación al contrato laboral, en que su carácter "político" derivaba de la garantía subyacente que el Estado otorgaría a su ejecución o cumplimiento (garantía indirecta). Sin embargo, dado este criterio, sería legítimo plantear que toda relación contractual ha de ser considerada una relación política —incluso las relaciones familiares en las que media un contrato de matrimonio...

Es decir: siguiendo los criterios de O'Donnell, se puede extraer la conclusión de que *cualquier relación en la cual una persona puede imponer su voluntad a otra de manera regular, e incluso contra su resistencia, en virtud de que dicha relación se encuentra "protegida" por el orden jurídico dentro de un territorio determinado es, por definición... ¡una relación de dominación política!*

Es decir que O'Donnell define lo político —la dominación— por referencia a lo jurídico, lo cual a la vez implica definir la dominación no política de un modo negativo, y ampliar el campo de lo político mucho más allá de lo que él reclamaba como tal, diluyéndose así la distinción misma entre lo político y lo no político.<sup>9</sup> En suma, se trata del fracaso de

<sup>9</sup> En la página 1158, nota 4, O'Donnell dice: "Otras relaciones de dominación no tienen ese respaldo. No por ello dejan de ser relaciones de dominación, pero no lo son de dominación política, según las definiciones que estoy estipulando. Por supuesto, en tanto estas son parte del conjunto de relaciones de dominación, no dejan de parecerse a las relaciones *no políticas de dominación*. Esto es reflejado (*sic*) en el lenguaje común y en algunas corrientes intelectuales, que consideran relaciones políticas, por ejemplo, a las establecidas en agrupamientos como la familia o un club. En ellas se puede "hacer política", en un sentido del que todavía no nos hemos ocupado (el de la competencia por el logro de posiciones desde las cuales se puede ejercer poder), pero no se halla presente el componente específico de supremacía coactiva sobre un territorio excluyente delimitado". Recordemos, sin embargo, que "dominación" fue identificada con "poder" en la misma página.

O'Donnell de determinar el plano de lo político, que su exposición requería.

De hecho, O'Donnell no hace sino reproducir lo que ha sido el procedimiento clásico en materia de caracterización de las relaciones de dominación (poder, autoridad): definir lo ilegítimo por lo legítimo, lo antijurídico por lo jurídico, el poder (o la dominación) por referencia a una norma (legítima), y la dominación no legítima por referencia al poder legítimo. El que repitamos el término *legítimo* no se debe al azar: salvo en ciertas versiones del conductismo sociológico y científico político, la cuestión de la legitimidad ha sido consustancial al planteamiento de la cuestión del Estado, del poder y de la dominación. El intento de O'Donnell puede verse, en cierto sentido, como un esfuerzo por superar una visión weberiana del poder y del Estado, por la vía de mostrar la íntima y esencial vinculación entre este plano del análisis y la sociedad entendida como articulación compleja de relaciones basadas en las relaciones de producción. A nuestro entender, no ha conseguido superar lo que puede caracterizarse como el modo tradicional de análisis; esto nos sugiere también, que su intento de explicar el Estado a partir de las relaciones de producción tiene dificultades. En la siguiente sección, entonces, discutiremos este aspecto del trabajo.

### III. SOBRE LA AUTONOMÍA RELATIVA DEL ESTADO

Al inicio de estas notas, sugerimos que O'Donnell intentaba articular dos dimensiones teóricas básicas: por una parte, una teoría de la dominación y, por otra, una cierta visión del origen conjunto del capitalismo y del Estado capitalista. En la sección anterior aislamos, en cierto sentido, la cuestión de la dominación, lo político, y el Estado, separándola de la segunda temática, que en el tratamiento de O'Donnell se liga estrechamente con la primera. Aunque creemos que el procedimiento no lesiona el pensamiento del autor, debe tenérselo en cuenta al leer esta parte.

Examinamos la coherencia del argumento de O'Donnell en base a asumir su conexión con el supuesto de la co-constitución del Estado y la Sociedad (las relaciones capitalistas de producción), y dejamos de lado la discusión sobre el significado de esa co-constitución respecto del segundo plano o dimensión que O'Donnell intenta articular en su planteo: el de la determinación de lo Estatal-político por la base, es decir, por las relaciones capitalistas de producción. Aquí intentamos examinar ese aspecto de sus proposiciones, lo cual supone el análisis de la sección anterior:

Creemos que los problemas que encontramos en el examen del primer aspecto del discurso de O'Donnell se ligan de hecho a la forma como trabaja este segundo aspecto. Sumariamente, la argumentación descansa —como dijimos— en una peculiar pero, en este contexto, tal vez necesaria

interpretación del surgimiento del capitalismo y del Estado capitalista. Esta visión se expresa en una serie de pasos interrelacionados y analíticamente diferenciables:

1. El punto de partida, la tesis básica, es la de que el capitalismo y el Estado capitalista surgen conjuntamente —se exigen recíprocamente para emerger como tales: tesis de la co-constitución. Como veremos, esta tesis tiene el carácter de una interpretación ontológica del problema, que asume y se expresa en una fenomenología del contrato laboral, que no de las articulaciones entre sociedad (relaciones de producción) y Estado.

2. La tesis de la co-constitución se liga a otras, que sólo se pueden aceptar si previamente se ha aceptado la primera, y que implican diferenciar dos momentos analíticos en las vinculaciones entre el Estado y el capitalismo.

a] primero, la tesis de que el surgimiento del capitalismo (y del Estado) no “implica solamente la separación del trabajador de los medios de producción, sino también la separación (o desposesión) del capitalista de los medios de coerción —o, como dice O'Donnell, de “coacción”:

[...] lo que más interesa destacar es que la característica del capitalismo no es sólo que el trabajador esté desposeído de los medios de producción: *lo es también que el capitalista esté desposeído de los medios de coacción* (1163);

El capitalismo presupone tanto la separación del trabajador de los medios de producción, *como la del capitalista de los medios de coacción* [...] (1172 —subrayados míos).

(Para reiteraciones del mismo enunciado, véase también las páginas 1164; 1165; 1166; 1168 y 1175).

b] Segundo, se plantea que el surgimiento del Estado (y del capitalismo) “implica” también, como consecuencia de lo anterior, su adquisición de la supremacía en el control de los medios de coacción —pero se trata, en el texto, de otra “constitución” conjunta. O'Donnell señala que el Estado así se constituye en dos planos, uno de los cuales —el Estado “instituciones”— será quien tenga a su cargo el control de los medios de coacción:

La garantía coactiva de la relación (el Estado como “aspecto”, O. C.), junto con la *necesaria* desposesión del capitalista del control directo de los medios de coerción (‘por definición: *una sociedad en que no predomine esta desposesión no es capitalista*’), conlleva la escisión de un tercer sujeto social que concentra esos recursos y tiene capacidad para movilizarlos. Este sujeto no es ‘todo’ el Estado, sino la parte que se cristaliza u objetiva en instituciones (1164; subrayado mío) [...] La separación del capitalista del control directo de esos medios entraña la emergencia de un tercer sujeto social, cuya especificidad es el ejercicio de la supremacía de la coacción. Este tercer sujeto social son las instituciones estatales. Ellas suelen poner en acto esa garantía a las relaciones de dominación (incluso las relaciones capitalistas de producción) cuando lo que es promesa virtual y subyacente de respaldo a las mismas, es invocada para que se efective [...] (1163).

3. Por último, O'Donnell obtiene una conclusión que remite al papel que así cumple el Estado en tanto co-constitutivo de las relaciones capitalistas de producción: el Estado garantiza la relación de producción entre capitalista y trabajador, y esto define su carácter específico:

El punto fundamental es que [...] el Estado —como aspecto de esas relaciones y como plexo objetivado de instituciones— es garante de dichas relaciones, no de los sujetos sociales que mediante ellas se constituyen. Esto implica que el Estado no respalda directamente al capitalista (ni como sujeto ni como clase), sino a la relación social que lo hace tal (1164) [...] Otra implicación —señala O'Donnell— es que el Estado es primariamente coactivo (antes no era Estado capitalista) en el sentido de que no sólo la coerción física es la última ratio de esa garantía, *sino también de que la separación del capitalista de los medios de coerción es el origen del Estado capitalista y sus instituciones*. Esta primacía (genética) de lo coactivo en el Estado es *análoga* a la primacía, también genética, de lo económico en las relaciones capitalistas de producción: lo cual no entraña que esas relaciones sean puramente económicas, ni que el Estado sea sólo coacción. (1164).<sup>10</sup>

El círculo así parece cerrado. Veamos ahora estos argumentos en sus implicaciones, y en su significado.

O'Donnell intenta fundamentar su interpretación de la co-constitución mediante una distinción “analítica” entre dos momentos: el de la génesis (o co-constitución originaria), y el de la reproducción (o de las “condiciones de vigencia”) de la totalidad configurada por la relación Estado-sociedad. “En cuanto a la génesis —dice O'Donnell— el vendedor de fuerza de trabajo es libre en el sentido de estar desposeído de los medios de producción, sino también de que no es traído (*sic*) a dicha relación mediante coacción” (1164). Según O'Donnell, lo que “trae” al vendedor de fuerza de trabajo a venderla no es la coacción, sino...

la coerción económica, resultante de que, carente de medios de producción, su única manera de contar con medios de subsistencia es convertirse en trabajador asalariado. Esta coerción económica es, además, difusa: ni las instituciones estatales ni los capitalistas pueden, por sí o acudiendo a estas instituciones, imponer esa obligación a ningún sujeto concreto. *La necesidad de hacerlo, por tanto, no está impuesta por nadie: simplemente, la sociedad está articulada de tal manera que el productor*

<sup>10</sup> Agrega O'Donnell: [...] si la emergencia de un tercero (el Estado) que pone una garantía últimamente coactiva está *implicada* por las relaciones capitalistas de producción, el Estado ya es, por eso mismo, capitalista [...] (es) un Estado capitalista antes de preguntarse si favorece a o es instrumentado por, tal o cual clase o fracción. Segundo, la objetivación de esa escisión en instituciones estatales *implica, también necesariamente*, que ellas no sean ni actúen como un capitalista concreto *que, por serlo, ha quedado separado de los recursos coactivos controlados por esas instituciones*” (1164-65; subrayados míos).

*carente de medios de producción no podría existir si no lo hiciera [...]* (1164; subrayados míos).<sup>11</sup>

[...] la falta de coacción para vender fuerza de trabajo es condición necesaria para la apariencia formal de igualdad entre las partes [...]. En este sentido genético, lo económico y la coerción económica, es primario en las relaciones capitalistas de producción [...]. (1164).

En suma: el momento “genético” implica, desde el punto de vista de O’Donnell, la existencia de una fuerza que se impone al trabajador directo, fuerza que deriva de la forma como se encuentra ya articulada la sociedad, y que no implica, sino más bien excluye, toda dominación —si por tal entendemos lo que fuera estipulado por el autor anteriormente. Es a partir de ésto que O’Donnell ha de combinar los distintos aspectos que diferencia analíticamente, y que le permitirán plantear la tesis de la “co-constitución”: hay una convergencia entre esta fuerza ciega que deriva de la articulación social, y los requerimientos (implícitamente) planteados por O’Donnell (“lógicos”, a partir de sus postulados), que le permiten “dar cuenta” del surgimiento del Estado. Lo que de un solo golpe, le permitiría también explicar el surgir conjunto del Estado y del capitalismo, que se expresa y concreta en un doble movimiento: escisión del Estado y conjunción del Estado y la sociedad capitalista... Sólo que esto se logra en base a una pérdida de consistencia teórica que acaba por liquidar el planteo.

Veamos ahora el segundo momento: el de la reproducción (o de las “condiciones de vigencia”).

Luego de su conclusión acerca del momento genético, que O’Donnell asume probada, salta a la reducción inmediata de las relaciones capitalistas de producción al contrato de trabajo:

Pero, por otro lado, una vez que se compra y vende fuerza de trabajo, se está celebrando un contrato que formaliza relaciones que también están impregnadas constitutivamente por aspectos no económicos —incluso los aspectos político-estatales que aquí nos ocupan. La garantía coactiva de la relación es co-constitutiva de la misma [...] (1164).

Es evidente que esta interpretación no se atiene a nuestro conocimiento de la forma histórica que asumió la acumulación capitalista originaria. Asimismo, ella no consigue hacerse convincente, primero, porque de hecho, como anotamos, el discurso *presupone* lo que se trata de probar: en el momento genético, existe ya una vigencia generalizada del capitalismo... y del Estado. Entonces habría que explicar por qué ese Estado deja de ser lo que era —es decir, no capitalista— para pasar a ser lo que es (o, mejor, lo que “debe ser”) —esto es, capitalista. Por otra parte, afirmar que no hay coacción en el momento “genético” —en el sentido de que nadie

<sup>11</sup> Adviértase que el discurso de O’Donnell *presupone* la existencia previa del capitalismo y de las relaciones capitalistas de producción; adviértase, asimismo, que el autor hace aquí referencia a una forma de *dominación sin sujeto*, dada por la forma como ya está articulada la sociedad —esto es, como sociedad capitalista. Esta forma de dominación o coerción no se encuentra conceptualizada en el tratamiento que hace de las relaciones (políticas y no políticas) de dominación.

impone nada a nadie, ni el capitalista ni el Estado— es, sencillamente, una expresión de deseos.

Por demás, el momento de la reproducción introduce la idea de que la totalidad Estado-Sociedad (relaciones de producción), puede analizarse a partir de una reducción fenomenológica: al análisis del contrato de trabajo. En la medida en que no se plantea la pregunta por el origen real (histórica) del Estado como Estado capitalista —a no ser mediante la suposición de una co-constitución que se afirma sin probar—, resulta que el contrato de trabajo viene a ser la pieza clave de toda la estructura teórica que plantea O'Donnell. El contrato de trabajo constituye formalmente no sólo la relación capitalista-trabajador, sino también, por una especie de acto retroactivo, al Estado garante. Mediante este paso, el Estado se constituye asimismo como garantía de la coacción —cosa que, aparentemente, no era antes, cuando sólo operaba la “coerción” económica difusa, y no existía un contrato... —y como “instituciones”, en un salto que la imaginación aplaude, pero no la razón.

Esto expresa un intento de fundamentar analítico-ontológica —pero no históricamente, ni tampoco lógicamente—, al Estado como aspecto y parte inseparable de la sociedad capitalista. Por lo demás, O'Donnell es consciente de ello:

Esta primacía es analítica, no histórica ni concreta —dice, refiriéndose a su exposición— [...] la primacía genética de lo económico es analítica, no un factor histórico u ontológicamente anterior a las otras dimensiones co-constitutivas de las relaciones de producción y del Estado capitalista [...] (1166).

Sólo que no está probado que lo fenomenológicamente “cierto” lo sea también lógicamente. Si sólo bastara una explicación analítica basada en la exigencia del autor de que los elementos con que intenta jugar se requieran mutuamente, el funcionalismo no sería criticable. La oculta exigencia sistémica que informa el tratamiento del autor le hace marrar su objetivo. Más bien liquida lo que supuestamente era su punto de partida; así, la reducción del análisis de las relaciones de producción al contrato de trabajo, hace que aquellas desaparezcan del horizonte. Este equívoco se aparece también en su intento de pensar la autonomía del Estado como relativa: a pesar de ser presentado como aspecto de la sociedad, el Estado se nos aparece como algo diferente. El problema es el grado de esa diferencia y su fundamento. Constitutivamente, el Estado es distinto de las clases sociales —lo cual puede, sin duda, ser cierto— pero esta distinción se nos alarga hasta el punto en que se nos propone como un tercer sujeto social, distinto de los sujetos sociales básicos: ¿los “sujetos sociales” del capitalismo son pues, tres? ¿Podría hablarse de la existencia de una “clase” estatal?

Conviene ahora que nos detengamos brevemente en un tema que subyacía al análisis de la dominación y que, de cierta manera, se complementa con el planteamiento que O'Donnell hace de la autonomía relativa del Estado: la cuestión de la legitimidad.

## IV. LA LEGITIMIDAD Y LOS PROCESOS DE LEGITIMACIÓN

Voy a resumir mi comprensión del argumento de O'Donnell sobre la autonomía relativa del Estado: El contrato de trabajo constituye no sólo la relación capitalista-trabajador, sino también al Estado garante (Estado "aspecto") (orden jurídico). En otras palabras, el Estado capitalista "emerge" como el lugar de la coacción, y en tal sentido su emergencia "implica" tanto un acto de expropiación de los medios de coacción física, antes en manos del capitalista, para adquirir así la "supremacía de la coacción en un territorio excluyente delimitado"; como —por otra parte— la constitución de las "instituciones", que "aplican" la fuerza cuando se solicita que se efectivice la garantía estatal. Además, este proceso es, de algún modo, "simultáneo" de la emergencia del capitalismo (como relación económica), de suerte que será pues legítimo hablar de una "co-constitución" del capitalismo y del Estado capitalista. Así, el capitalismo no sólo supone una burguesía y un proletariado, sino también un Estado capitalista (que, sin embargo, es "no capitalista" para ser, propiamente, capitalista). Además, supone una relación capitalista-trabajador y una relación Estado (instituciones-aspecto)-Sociedad (capitalista-trabajador). Dos relaciones complejas y tres "sujetos sociales".

O'Donnell sigue: "Esto entraña que el Estado es expresión de un interés más general [...] pero ese interés no es neutral o igualitario: es el de la reproducción de una relación social que articula desigual y contradictoriamente a la sociedad [...] lo cual implica que [...] es una mediación consensualmente articuladora de sujetos sociales" (1165-66). Esto nos lleva a la cuestión de las mediaciones en general y, específicamente, a la cuestión de la legitimidad.

A fin de situar la discusión, recordemos cuándo, de hecho, *surge*, y verifiquemos en qué momento el autor *plantea* la cuestión de la legitimidad.

Cómo surge el tema: Primero, O'Donnell *no* plantea la cuestión de la legitimidad al referirse a la dominación, lo político y al Estado, aunque uno pudiera sospechar que ya, de algún modo, se encuentra allí presente el problema. A pesar de la cercanía que su conceptualización tiene con la de Weber, O'Donnell sistemáticamente evita toda referencia a la legitimidad de la "supremacía en la coacción en un territorio excluyente delimitado", que constituye la dominación política.

Segundo, O'Donnell tampoco plantea el tema en su discusión sobre los tipos de relaciones políticas y su común referente (el Estado), a pesar de que surge naturalmente la pregunta sobre la legitimidad. Más claramente: O'Donnell distingue entre relaciones que involucran directamente al Estado (¿o su autoridad?) y aquellas que sólo indirectamente lo hacen. Lo común en ambos casos es que los mandatos se hallan, según señala O'Donnell, respaldados, en última instancia, por el Estado "aspecto" (la garantía coactiva del Estado —ordenamiento jurídico), de forma que los

“interesados” pueden solicitar de las instituciones estatales la efectivización de dicha garantía. Aquí surge naturalmente la pregunta acerca del fundamento en que descansa, primero, dicha garantía; y segundo, la probabilidad de que se haga efectiva. Como se ve, se trata de la pregunta por la legitimidad.

De hecho, aunque la cuestión se encuentra presente desde el mismo inicio de su trabajo, O'Donnell posterga su planteo explícito hasta un punto en que el desarrollo de su discurso se encuentra bastante avanzado (en la segunda parte). ¿A qué se debe ésto? Aparentemente, a que la lógica de su argumento así lo exige: se trataba de descubrir la relación Estado-sociedad a partir de ciertos supuestos metodológicos, que se centran en la consideración fundamental de que ambos constituyen una totalidad, articulada, sin embargo, por el carácter contradictorio y conflictivo de las relaciones de producción capitalistas. Esto lleva a un tipo de planteamiento en donde la cuestión de la legitimidad *puede* sesgar el análisis, sea introduciendo otro tipo de cuestiones —por ejemplo, la importancia de la comunidad política como tal, lo que exige, a su vez integrarla en el seno del análisis y explicarla en relación a los supuestos metodológicos de partida—; sea, más simplemente, porque la forma como establece las bases de su argumentación le impiden un tratamiento que incluya el tema de la legitimidad.

En cualquier caso, conviene ver de qué manera O'Donnell introduce la cuestión. Dice O'Donnell:

[...] la relación capitalista de producción presupone la emergencia de un tercer sujeto social. Esa exterioridad como un momento de su sentido pleno es el fundamento de su habitual percepción como “actor”, desgajado de dicha relación. Esto es a su vez, el origen de la fetichización de las instituciones estatales [...] la escisión entre lo público y lo privado es condición de posibilidad de las relaciones capitalistas de producción, porque sólo así pueden parecer acuerdos libres entre sujetos iguales y como *no* inherente a las mismas el respaldo coactivo del Estado. Pero esto genera la necesidad de mediaciones entre lo público y lo privado, o el Estado y la Sociedad [...] (1182).

En otras palabras, el “acto” mismo constitutivo de la Sociedad-Estado capitalista, separa al Estado de la Sociedad, generando el efecto de fetichización de las instituciones del Estado, y haciendo necesarias las mediaciones entre ellos. De inmediato se pregunta O'Donnell:

[...] ¿cómo rescatar a los sujetos de la Sociedad Civil de su fraccionamiento y cotidianeidad, de manera tal que, sin desencubrirla como dominación, las instituciones estatales pueden sustentarse en el argumento verosímil de que lo que hacen y dejan de hacer está orientado por un interés más general que el de aquellas partes privadas? ¿Cómo legitimar la coacción, justificar la coerción incluso contra las clases dominantes y, en definitiva, fundamentar la obligación política de obedecer el “orden” que el Estado garante (sic) y organiza? Ya vimos —responde— que el fundamento real de poder que ejercen las instituciones estatales les es exter-

no: emana de las relaciones de producción, como garantía de las mismas. De la misma manera, *el Estado fetichizado tiene que deber su legitimación a un fundamento que no sea la sociedad civil*, por la elemental razón de que la ha reducido a lo privado como opacidad cotidiana fundamentalmente económica (1183: subrayado mío).

Nótese que, según O'Donnell, no se trata sólo de encubrir la relación de dominación, *sino también de legitimarla mediante alguna apelación que trasciende a los individuos y su fragmentación* —y podría agregarse, que trasciende también a las clases sociales, aunque esto no es el énfasis fundamental del autor. En segundo lugar, se implica o asume aquí que la legitimación descansa en alguna forma de apoyo *activo* de las voluntades que organiza. Debe, pues, tratarse de alguna *legitimidad compartida*, que seguramente, debe trascender también la separación en clases de la sociedad. Este discurso de hecho señala que de lo que se trata, es de plantear la cuestión de la legitimidad en relación a la noción de comunidad política, y no ya a la de sociedad civil: hay, pues, un momento de integración en la dialéctica del Estado y la Sociedad, que no pasa por su ser “totalidad” —es decir, que un aspecto de la dominación ha tenido que ser dejado de lado para luego ser reintroducido al final de la exposición.

En este sentido, O'Donnell introduce un distingo entre “fundamento” y “referente” del Estado (esto es, de su legitimidad. “Por fundamento del Estado —dice O'Donnell— entiendo al sustento de su control de recursos de dominación y de su pretensión respaldada por esos recursos, de ser habitualmente obedecido. Por referente del Estado entiendo a los sujetos y relaciones sociales a cuyo interés de vigencia y reproducción sirve” (1186). Distinción ésta que intenta introducir la temática de la legitimidad que había sido olvidada al momento de plantear la cuestión de la dominación y de la autonomía relativa del Estado.

Según O'Donnell, la sociedad no puede ser ni fundamento ni referente. Fundamento pueden ser, parcialmente, la “ciudadanía” y también lo “popular”; referente, la “nación”. Pero lo que más se aproxima a ser a la vez fundamental y referente, es la apelación a lo “popular”. En suma, el fundamento del Estado, esto es su legitimidad (que implica tanto el ser fundamento como referente), es algo siempre precario y contradictorio, y siempre existe la necesidad de apelar a alguna clase de solidaridad, así como siempre existe el problema de que esa apelación no puede ser cumplida a cabalidad:

La contradicción del Estado es ser hiato y, a la vez, necesidad de mediación con la sociedad civil (1183) [...] su contradicción propia es que su forma ‘natural’ de tender esas mediaciones es una postulación de igualdad —abstracta y concreta [...] en su fundamento, en su referente, a la vez que no puede dejar de ser un sesgo sistemático hacia la vigencia y reproducción de las contradicciones sociales de las que emana. Por eso el Estado es una oscilación permanente entre la hegemonía y el descubrimiento de su verdadera imbricación en la sociedad (1187).

A pesar de este discurso, de hecho aún no se ha respondido la pregunta sobre la legitimidad. Ella sigue vigente. Recordemos, sin embargo, que el punto de partida de O'Donnell en cierto sentido ya presuponía la respuesta, es decir, que O'Donnell exigía de antemano, en el mismo planteo de la cuestión, las características que debería tener el "fundamento". ¿Cómo se concreta esta petición de principios? Pues, por la referencia a... la *comunidad política*, que hasta la última parte había sido completamente excluida del análisis y de los puntos de partida metodológicos. Dice O'Donnell:

*Todo Estado presupone una comunidad política, en el sentido de que es condición necesaria para una dominación consensualmente aceptada, y de que su continua reconstitución es una de las metas a que tienden las instituciones del Estado. Por comunidad política me refiero a solidaridades colectivas, vigentes en gran parte de una población territorialmente acotada por el Estado, resultante de la creencia que se comparten importantes valores e intereses, y de que es posible proponerse metas comunes imputables a esos valores e intereses (1186). (Subrayados míos).*

En última instancia, la tarea del Estado, su desdoblamiento y rol mediador, de sus apelaciones a la ciudadanía, a la nación y al pueblo, no parecen sino un esfuerzo por reproducir la comunidad política que le sirve de base. Resultaría pues, que junto con la sociedad civil —o tal vez, en la forma de un desdoblamiento de la sociedad civil— estaría también la comunidad política, nuevo concepto, nuevo personaje o sujeto social que se aparece de pronto, como fundamento y origen último del Estado. La pregunta por el fundamento del Estado y de su pretensión a obtener la obediencia de los sujetos, parece respondida. La legitimidad del Estado —de sus instituciones— derivaría en último término, de la existencia y mantención de los valores e intereses compartidos por esa comunidad que, sin embargo, se asienta sobre relaciones capitalistas de producción.

Sin embargo, esto no agrega mucho a lo que ya sabíamos. Más aún: genera desconcierto sobre el sentido mismo de intentar una teorización sobre el Estado entendido como aspecto de la sociedad civil, que parte descartando toda referencia a la legitimidad, para luego introducirla como una cuestión en cierto sentido ajena a uno de los pilares en que intentó basarse el esfuerzo, es decir a la teoría de la dominación que O'Donnell emplea.

¿No acabamos, en definitiva, otra vez en Weber, y precisamente en el Weber que fuera sistemáticamente negado a lo largo del discurso? ¿Y con ésto, no se revela que el aparente "marxismo" de los puntos de partida metodológicos, no pueden ser superados, desde que se los excluyó en la misma reducción de las relaciones de producción al contrato laboral —es decir, se los transformó desde una perspectiva situada en el centro mismo de la problemática weberiana de la dominación?

## V. UN COMENTARIO FINAL

El esfuerzo de O'Donnell puede interpretarse como un intento de superar tanto a Weber como a Marx en una síntesis integradora capaz de dar cuenta de la unidad fundamental del Estado y la Sociedad. Ello implica, de hecho, la necesidad de una redefinición o reformulación de las dimensiones teóricas que recoge, lo cual plantea relativamente pocas alternativas: o bien se consigue "reducir" una de las temáticas (enfoques) al otro, integrándolo, transformado, en el otro; o bien se intenta una nueva teoría, diferente de sus componentes primarios. Por cierto, una tercera alternativa es no conseguir ni lo uno ni lo otro. En el esfuerzo de O'Donnell, *pareciera* que se ha reducido el componente weberiano en un contexto marxista, pero de hecho lo que sucede es que el conjunto del planteo cae dentro del ámbito definido por la teorización de Weber —la que no es tomada de modo consistente ni incluso, nos atreveríamos a decir, crítico. Espero que las observaciones que siguen muestren por qué digo esto.

Podríamos decir que la temática weberiana es tomada a partir de una visión que por una parte mantiene algunos de sus problemas básicos sin resolverlos, y por otra, en cierto sentido los distorsiona. Podemos ver esto en dos momentos. Uno, pese a que se toma como punto de partida una concepción de rasgos weberianos de la dominación, se excluye, precisamente, su componente fundamental: la idea de legitimidad. Esta, sin embargo, es posteriormente reincorporada en su forma originaria al final del texto. En este sentido hablamos de distorsión y de una cierta falta de perspectiva crítica en su incorporación.

Dos, el tratamiento de O'Donnell no reconoce otro problema básico —y ligado al anterior— en la temática weberiana de la dominación, y al no hacerlo, se lo incorpora con sus dificultades internas, lo que afecta el tratamiento global de O'Donnell. Se trata de que Weber, en su conceptualización, no reconozca un principio o criterio único para tratar la dominación. Esto se refleja en su distinción entre dominación legítima y dominación no legítima —las cuales implican el poner en operación dos criterios de determinación, lo que acaba de erosionar su distinción entre poder y dominación. O'Donnell parece desconocer las dificultades e indeterminaciones que subyacen a esta conceptualización, lo que lo lleva a reproducirlas, como creemos haber mostrado, en su texto. Surge en su análisis una dominación sin sujeto, que no se encontraba tipificada previamente y que se enreda con su supuesto acerca de la co-constitución. En su análisis del contrato de trabajo, por otra parte, sucede algo semejante, que lo lleva a una identificación en el fondo un tanto ingenua entre el Estado y el Derecho. Es en este sentido que hablamos de distorsión y cierta carencia de reflexión.

Algo semejante puede decirse de los aspectos marxistas de su tratamiento. Esto, de hecho, no requiere de mayores comentarios: baste aquí men-

cionar la reducción de las relaciones de producción al contrato de trabajo. Así, se acaba en una tercera vía: no se llega a configurar una teorización solvente, sino que se compone una interpretación trabada internamente por la exigencia de ligar sistemáticamente (o tal vez mejor: sistémicamente) lo que eventualmente no puede ser ligado tan estrechamente. Es decir, se intenta reconstruir la cuestión de la relación entre Estado y Sociedad en términos de una visión sistémica, cuando tal vez lo que haya que preguntarse es si todo puede ser reducido a sistema.

En suma: O'Donnell "recae" en una forma de weberianismo que no ha procedido previamente a su crítica interna. Obviamente, esto no supone rechazar la idea de que es conveniente pensar teóricamente la cuestión de las relaciones entre el Estado y la Sociedad, sino solamente enfatizar la necesidad de que semejante tarea se procese simultáneamente con una reflexión crítica de las bases que la sustentan.